

Núm. 2533.—RESOLUCION del C. de S. de E. concediendo al Ciudadano Félix Mariano Lluberes el derecho de establecer en la población de Sánchez ú otro punto del Distrito de Samaná una fábrica de jabón.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Por cuanto el ciudadano Félix Mariano Lluberes, ha solicitado por órgano del Ministerio de Fomento el derecho de establecer una fábrica de jabón en la población de Sánchez, Distrito de Samaná, con las mismas franquicias que tienen otorgadas las otras de su especie ya establecidas;

Considerando: que el privilegio concedido al Sr. J. W. Farrand en fecha 4 de Febrero de 1878, contenia implícita la obligación de establecer fábricas en cada una de las provincias y distritos allí señalados, y que de no haberse cumplido sólo en la ciudad de Santo Domingo durante nueve años que tiene aquella concesión, ha caducado respecto á las demás el mencionado privilegio;

Considerando: que las razones de utilidad pública que adujo el Congreso Nacional en su resolución de fecha 15 de Noviembre de 1880, para la libertar á la fábrica de jabón establecida en esta ciudad del impuesto directo con que por decreto del Gobierno provisional de 22 de Febrero del mismo año, se gravaron sus productos, esas mismas existen para favorecer el establecimiento de otra fábrica del mismo género donde no la haya;

Visto el artículo 52, inciso 12 de la Constitución del Estado.

RESUELVE:

1ª Conceder al ciudadano Félix Mariano Lluberes el derecho de establecer una fábrica de jabón en la población de Sánchez ú otro punto del Distrito de Samaná en que lo juzgue conveniente, bajo las mismas condiciones y ventajas otorgadas al señor John W. Farrand por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 4 de Enero de 1878.

2ª Dichas ventajas las gozará el concesionario ó sus causahabientes, durante quince años contados desde que recaiga la sanción del Congreso sobre esta resolución.

3ª Podrán establecer fábricas de la misma especie en el Distrito de Samaná siempre que paguen sus derechos todas las materias primas, materiales, envases y útiles que al efecto se em-

plearen, comprometiéndose el Gobierno á no acordar exoneraciones sobre el particular á ninguna otra, fuera de la comprendida en esta resolución, durante los quince años señalados.

4^a Queda autorizado el Ayuntamiento de la ciudad de Sánchez ó de cualquiera otra población que escoja el concesionario, para establecer su fábrica á señalar para el edificio de ella el sitio más á propósito para que en ningún caso pueda ella perjudicar á la población.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los cinco días del mes de abril de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de lo Interior y de la Guerra,—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—J. T. Mejía.

El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2534.—CONCESION otorgada por el C. de S. de E. en favor de los Sres. Cambiaso Hermanos para la explotación de minas de cobre en varias Secciones de la Común de San Cristóbal.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Por cuanto los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, comerciantes de este domicilio y residencia, han dirigido al Ministerio de Fomento, en fecha 30 de Marzo último, una instancia acompañada de un plano topográfico, por la que exponen que, habiendo denunciado en fecha 6 de Marzo de 1886 próximo pasado, una mina ó vetas de cobre en forma de piritas y carbonato verde y azul, con partes de plata y oro en “Boca del Cuallo,” “Los Montones,” “El Cobre” y “Hato Damas,” jurisdicción de San Cristóbal, Provincia de Santo Domingo, desean se les conceda el derecho de explotar dicha mina.

Habiendo los señores Cambiaso Hermanos en liquidación cumplido todas las prescripciones de la ley de la materia, y llenas así mismo todas las formalidades por esa ley determinadas;

En virtud de la cláusula 12 de la Constitución,

plearen, comprometiéndose el Gobierno á no acordar exoneraciones sobre el particular á ninguna otra, fuera de la comprendida en esta resolución, durante los quince años señalados.

4^a Queda autorizado el Ayuntamiento de la ciudad de Sánchez ó de cualquiera otra población que escoja el concesionario, para establecer su fábrica á señalar para el edificio de ella el sitio más á propósito para que en ningún caso pueda ella perjudicar á la población.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los cinco días del mes de abril de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de lo Interior y de la Guerra,—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—J. T. Mejía.

El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2534.—CONCESION otorgada por el C. de S. de E. en favor de los Sres. Cambiaso Hermanos para la explotación de minas de cobre en varias Secciones de la Común de San Cristóbal.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Por cuanto los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, comerciantes de este domicilio y residencia, han dirigido al Ministerio de Fomento, en fecha 30 de Marzo último, una instancia acompañada de un plano topográfico, por la que exponen que, habiendo denunciado en fecha 6 de Marzo de 1886 próximo pasado, una mina ó vetas de cobre en forma de piritas y carbonato verde y azul, con partes de plata y oro en “Boca del Cuallo,” “Los Montones,” “El Cobre” y “Hato Damas,” jurisdicción de San Cristóbal, Provincia de Santo Domingo, desean se les conceda el derecho de explotar dicha mina.

Habiendo los señores Cambiaso Hermanos en liquidación cumplido todas las prescripciones de la ley de la materia, y llenas así mismo todas las formalidades por esa ley determinadas;

En virtud de la cláusula 12 de la Constitución,

plearen, comprometiéndose el Gobierno á no acordar exoneraciones sobre el particular á ninguna otra, fuera de la comprendida en esta resolución, durante los quince años señalados.

4^a Queda autorizado el Ayuntamiento de la ciudad de Sánchez ó de cualquiera otra población que escoja el concesionario, para establecer su fábrica á señalar para el edificio de ella el sitio más á propósito para que en ningún caso pueda ella perjudicar á la población.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los cinco días del mes de abril de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de lo Interior y de la Guerra,—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—J. T. Mejía.

El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2534.—CONCESION otorgada por el C. de S. de E. en favor de los Sres. Cambiaso Hermanos para la explotación de minas de cobre en varias Secciones de la Común de San Cristóbal.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Por cuanto los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, comerciantes de este domicilio y residencia, han dirigido al Ministerio de Fomento, en fecha 30 de Marzo último, una instancia acompañada de un plano topográfico, por la que exponen que, habiendo denunciado en fecha 6 de Marzo de 1886 próximo pasado, una mina ó vetas de cobre en forma de piritas y carbonato verde y azul, con partes de plata y oro en “Boca del Cuallo,” “Los Montones,” “El Cobre” y “Hato Damas,” jurisdicción de San Cristóbal, Provincia de Santo Domingo, desean se les conceda el derecho de explotar dicha mina.

Habiendo los señores Cambiaso Hermanos en liquidación cumplido todas las prescripciones de la ley de la materia, y llenas así mismo todas las formalidades por esa ley determinadas;

En virtud de la cláusula 12 de la Constitución,

plearen, comprometiéndose el Gobierno á no acordar exoneraciones sobre el particular á ninguna otra, fuera de la comprendida en esta resolución, durante los quince años señalados.

4^a Queda autorizado el Ayuntamiento de la ciudad de Sánchez ó de cualquiera otra población que escoja el concesionario, para establecer su fábrica á señalar para el edificio de ella el sitio más á propósito para que en ningún caso pueda ella perjudicar á la población.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los cinco días del mes de abril de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de lo Interior y de la Guerra,—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—J. T. Mejía.

El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2534.—CONCESION otorgada por el C. de S. de E. en favor de los Sres. Cambiaso Hermanos para la explotación de minas de cobre en varias Secciones de la Común de San Cristóbal.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Por cuanto los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, comerciantes de este domicilio y residencia, han dirigido al Ministerio de Fomento, en fecha 30 de Marzo último, una instancia acompañada de un plano topográfico, por la que exponen que, habiendo denunciado en fecha 6 de Marzo de 1886 próximo pasado, una mina ó vetas de cobre en forma de piritas y carbonato verde y azul, con partes de plata y oro en “Boca del Cuallo,” “Los Montones,” “El Cobre” y “Hato Damas,” jurisdicción de San Cristóbal, Provincia de Santo Domingo, desean se les conceda el derecho de explotar dicha mina.

Habiendo los señores Cambiaso Hermanos en liquidación cumplido todas las prescripciones de la ley de la materia, y llenas así mismo todas las formalidades por esa ley determinadas;

En virtud de la cláusula 12 de la Constitución,

plearen, comprometiéndose el Gobierno á no acordar exoneraciones sobre el particular á ninguna otra, fuera de la comprendida en esta resolución, durante los quince años señalados.

4^a Queda autorizado el Ayuntamiento de la ciudad de Sánchez ó de cualquiera otra población que escoja el concesionario, para establecer su fábrica á señalar para el edificio de ella el sitio más á propósito para que en ningún caso pueda ella perjudicar á la población.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los cinco días del mes de abril de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de lo Interior y de la Guerra,—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—J. T. Mejía.

El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2534.—CONCESION otorgada por el C. de S. de E. en favor de los Sres. Cambiaso Hermanos para la explotación de minas de cobre en varias Secciones de la Común de San Cristóbal.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Por cuanto los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, comerciantes de este domicilio y residencia, han dirigido al Ministerio de Fomento, en fecha 30 de Marzo último, una instancia acompañada de un plano topográfico, por la que exponen que, habiendo denunciado en fecha 6 de Marzo de 1886 próximo pasado, una mina ó vetas de cobre en forma de piritas y carbonato verde y azul, con partes de plata y oro en “Boca del Cuallo,” “Los Montones,” “El Cobre” y “Hato Damas,” jurisdicción de San Cristóbal, Provincia de Santo Domingo, desean se les conceda el derecho de explotar dicha mina.

Habiendo los señores Cambiaso Hermanos en liquidación cumplido todas las prescripciones de la ley de la materia, y llenas así mismo todas las formalidades por esa ley determinadas;

En virtud de la cláusula 12 de la Constitución,